



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 321 715 1499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-001-2023-00303-00.

DEMANDANTE: MARÍA MERCEDES GONZÁLEZ PANTOJA, C.C.42.498.588.

HEREDEROS RECONOCIDOS: LOURDES MARCELINA GONZÁLEZ PANTOJA, MARITZA REMEDIOS GONZÁLEZ PANTOJA Y RAFAEL ALBERTO GONZÁLEZ PANTOJA.

CAUSANTES: ALBERTO ALEJANDRO GONZÁLEZ CALDERÓN, C.C. 1.764.166 Y RAFAELA PANTOJA DE GONZÁLEZ, C.C. 27.009.015.

PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda, si no fuera porque advierte el despacho varias falencias que materializan el incumplimiento de algunos de los requisitos estipulados en el artículo 82 y 488, del Código General del Proceso, circunstancia que impide proceder en ese sentido.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que en el acápite de notificaciones manifiesta que desconoce las direcciones físicas y electrónicas de los señores LOURDES MARCELINA GONZÁLEZ PANTOJA, MARITZA REMEDIOS GONZÁLEZ PANTOJA Y RAFAEL ALBERTO GONZÁLEZ PANTOJA; sin embargo, en los hechos refiere que ha requerido a los mencionados, a efectos de impulsar el proceso de sucesión, por vía notarial o judicial, sin percibir interés por parte de estos, sin precisar por cuáles medios ha obtenido contacto con los aludidos herederos, situación evidentemente contradictoria.

Asimismo, se evidencia que el Avalúo Catastral presentado data del 15 de septiembre de 2021, esto es, aproximadamente más de un (1) año y once (11) meses, por lo que se requiere su actualización, en aras de determinar el valor actual del predio.

Por otro lado, no se estableció, indistintamente, las direcciones de notificaciones físicas y electrónicas del apoderado judicial y de la demandante, tal como lo dispone el numeral 10°, del artículo 82, del Código General del Proceso.

Las falencias detalladas resultan ser causal de inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en los numerales “1°. Cuando no reúna los requisitos formales.”, y “2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley”, del Artículo 90 ídem, razón por la cual el Despacho inadmitirá la demanda para que sea subsanada, en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en este proveído. Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días hábiles, para que subsane el vicio procedimental aludido, so pena de ser rechazada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 321 715 1499
Valledupar - Cesar

SEGUNDO: RECONOCER al doctor EMILIO RAFAEL BULDING SIERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 12.722.837, y Tarjeta Profesional N° 63.720, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb939d47f89aa65eb2fc1390b7677c018359b2f8686a6c8ab10d0ee8fd3962a**

Documento generado en 30/11/2023 05:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>